



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001-2019-00466-00.
Villavicencio, diez (10) de agosto de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve de agosto de dos mil veintidós (2022)

El artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, autoriza al juez para tomar medidas en cualquier etapa del proceso, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de las obligaciones alimentarias, a fin de salvaguardar los intereses del menor, a lo cual procede el despacho en esta oportunidad en los siguientes términos:

Una vez acreditada la capacidad económica por parte de COLPENSIONES del señor CARLOS EDUARDO GARCIA PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.341.493, según escrito visible a folio 24, mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2020, se fijó la suma de \$200.000.00 como alimentos provisionales, a favor del menor DANIEL ETEVEN GARCIA BERNAL, para lo cual se ordenó comunicar al respectivo pagador.

Con tal fin, la secretaria libró el oficio No. 0667 de fecha 22 de octubre de 2020 dirigido a COLPENSIONES comunicando la orden de descuento del valor fijado como alimentos provisionales con cargo a la pensión del señor GARCIA PULIDO. En dicha comunicación se presentó un error, al señalar que el valor como alimentos provisionales era la suma de \$200.00 y no de \$200.000.00 como se ordenó en auto.

Pese a lo anterior, La Gerencia Nacional de Nomina de COLPENSIONES mediante oficio visible a folio 32, informó al despacho que se había aplicado la novedad a partir de la nómina de diciembre de 2020, por valor de \$200.000.00, señalando que dichos valores serian girados a la cuenta de depósitos judiciales 50001-2033-001 como TIPO 6.

Para el mes de junio de 2021, se constato por secretaria que a esa fecha no aparecía en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado ningún descuento por concepto de alimentos provisionales para el presente asunto, motivo por el cual en auto de fecha 18 de junio de 2021 se dispuso requerir al pagador de COLPENSIONES a fin de que explicara los motivos del incumplimiento de la



incumplimiento de la orden judicial. Para tal fin se libró el oficio No. 0349 de fecha 30 de julio de 2021.

Según memorial visible a folio 63 de este cuaderno la Dirección de Nomina de Pensionados de COLPENSIONES responde el requerimiento señalando que para la nomina de septiembre de 2021 se aplicó la novedad de embargo comunicada en oficio No. 0667 del 22 de octubre de 2020.

Después de un año de haber acatado la orden de descuento de la cuota de alimentos provisionales, la misma dependencia, solicita aclaración del valor a descontar, y que para la novedad del mes de noviembre de 2021 se aplicó el descuento de \$200.00, y afirman que durante que durante los meses de diciembre de 2020 a agosto de 2021 no le fueron descontados ningún valor, tratando de justificar con algunas razones su deber legal.

Mediante correo de fecha 17 de febrero de 2022 se les brindó la aclaración solicitada, indicándole que el valor a descontar era la suma de \$200.000.00.

Consultado el portal web de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, establece el despacho que, a la fecha, el pagador de COLPENSIONES no ha acatado la orden impartida por el despacho, y por el contrario ha dilatado el cumplimiento del mismo, toda vez que en comunicación inicial informó que la orden de descuento la había aplicado en el mes de diciembre de 2020, luego dice que la aplicó en el septiembre de 2021, para luego, pedir aclaración en cuanto a la cuantía del descuento, dejando entrever que no ha cumplido con la orden del despacho.

Con base en lo anterior, existe suficiente para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 130 del C.I.A., y el artículo 44 de la Constitución Política.

*En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO,***

RESUELVE:

PRIMERO: *Abrir incidente de responsabilidad solidaria por las sumas de alimentos provisionales, dejadas de descontar desde el mes de diciembre de 2020 y hasta la fecha por parte del pagador y/o DIRECTOR DE NOMINA DE PENSIONADOS en cabeza de DORIS PATARROYO PATARROYO o por quien haga sus veces al momento de la notificación.*

SEGUNDO: *Para lo anterior, se ordena impartir el trámite incidental. En consecuencia, córrase traslado del mismo por el termino de tres días a la citada funcionaria.*



TERCERO. *Notifíquese a la citada funcionaria a través de los canales tecnológicos que registre la citada entidad dentro del expediente, a fin de hacer más expedita la citación y el desarrollo de la presente actuación, en defensa de sus derechos de contradicción y defensa.*

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 89 del

22 AGOSTO DE 2022.-